



2018 MAR 28 PM 4: 01

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/1377

Acuse

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero  
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los formatos para el cumplimiento de obligaciones referentes a las actividades de Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Expendio de petrolíferos, en consistencia con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos emitida por la Secretaría de Energía", y a su respectivo formulario de la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR, el 26 de marzo de 2018<sup>1</sup>. Cabe señalar que esa Comisión envió información adicional el día 27 de marzo de 2018.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el proyecto referido, toda vez que tiene por objetivo dar a conocer a los titulares de permisos de petrolíferos los formatos para los reportes sobre importaciones, exportaciones, ventas e inventarios, así como su periodicidad, mismos que están contemplados en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 2017.

En adición, la CRE incorpora en el formulario de la solicitud de exención de presentación de la MIR 4 anexos referentes a los formatos de los cuales da aviso (CRE-16-017 en sus modalidades J, F, E y K), en cada uno de los apartados y requisitos involucrados agrega el fundamento jurídico publicado en el DOF que da origen al mismo, con

<sup>1</sup>Es importante señalar que una versión de dicho anteproyecto ingresó a la COFEMER el 9 de marzo de 2018, el cual la CRE dio de baja el 21 de marzo, derivado del cambio de formato de manifestación de MIR. El cual puede ser consultado en:

<http://www.cofemer.gob.mx/expedientes/1451>

Además, se le informa que se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio, mismos que pueden ser consultados en la liga electrónica antes citada.

Página 1 de 1

la finalidad de argumentar que el anteproyecto referido no genera costos de cumplimiento a los particulares adicionales a los ya establecidos en Ley u otro Instrumento Jurídico vigente.

En ese sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por la CRE, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica tramites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

Por todo lo expuesto, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII: 10, fracción IV; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última reforma el 9 de octubre de 2015 y en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente,



Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General